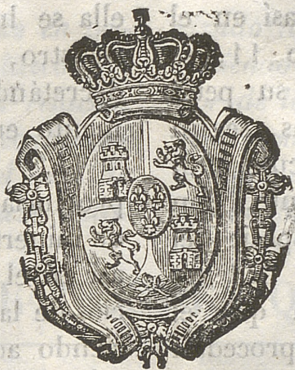


Num. 41.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 1.º de Abril de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 53.

Real orden para que no se admita solicitud alguna de registro ó de denuncia sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente expresadas en los modelos 5 y 11 que acompañan al reglamento para la ejecución de la ley de minas de 1849.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Con fecha 8 del actual me dice de Real orden el Excmo. Señor Ministro de Fomento lo que sigue:

La experiencia constante ha demostrado que, no por la irregularidad é ineficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicación, se complican á menudo los expedientes de registro y denuncia de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legítimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusión y negligencia en los trámites, vaguedad en la designación y las demarcaciones, hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones y de devolver á los Gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de fácil instrucción por sus antecedentes y su objeto, y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminación.

Por desgracia, si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública.

Para evitar en lo sucesivo la reproducción de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncias sin las dilaciones y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitación, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denuncia sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente expresadas en los modelos 5 y 11 que acompañan al reglamento para la ejecución de la ley de minas de 1849.

2.^a La Autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncia, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento, y segun lo prevenido en su artículo 12. Al presentarlas los interesados, ó sus representantes competentemente autorizados, se les designará con toda precisión la época en que deben concurrir al Gobierno de provincia, para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud y firmar al mismo tiempo la notificación. Con este objeto recibirán una papeleta firmada por el Gobernador, donde claramente se exprese el dia en que así se ha verificado, de tal manera que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.^a Ningun escrito de designación será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento; y cuando una admision fuese desechada se expresarán las razones de esta resolución al margen del mismo escrito con que fue solicitada.

4.^a Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su ejecución, no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, así como tampoco se consentirán dilaciones y prórogas contrarias á su texto y espíritu.

5.^a Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolución á los interesados, señalándoles el término de treinta dias para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes. De no verificarlo así dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho, y no serán despues admitidos sus recursos.

6.^a Si en las solicitudes de los mineros se cum-



pliese con las circunstancias expresadas, así en el reglamento como en el modelo número 11, se decretará desde luego que podrán elevar su petición á registro, en el plazo de treinta dias, segun se previene en la disposicion sexta del artículo 103, procediéndose en seguida al reconocimiento. Con este objeto, y sin dilaciones de ninguna especie, el Gobernador de provincia comunicará las órdenes oportunas al Inspector del distrito para que el mismo ó los ingenieros sus subordinados procedan al reconocimiento é informen con toda especificacion si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.^a Cuando los particulares registren un terreno abandonado por constarles su reversion al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, expresarán esta circunstancia en sus solicitudes, y en ellas se fundarán para obtener el nuevo registro.

8.^a Deberán igualmente manifestar, no solo los nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino tambien los que recibieron de sus últimos poseedores, y con los cuales eran conocidas del público.

9.^a En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretenden, y no les fuese dado averiguarlos, lo harán así constar por medio de una justificacion, probando en ella que tampoco son conocidos en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10.^a Siempre que se solicite la concesion de una mina, ya se trate de su registro ó ya de su denuncia, si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo expediente de su primitiva concesion y caducidad.

11.^a Al proceder á la demarcacion ó reconocimiento de una mina para cuyos actos exige el reglamento la citacion previa de los dueños de las minas colindantes, ademas de practicarse esta diligencia por la Administracion, notificando personalmente á los interesados, y haciéndolo así constar en el expediente, se publicará tambien, con la oportuna anticipacion, por medio del *Boletin oficial* de la provincia y por edictos fijados en la capital y el pueblo á cuyos términos corresponda la mina. Del *Boletin oficial* en que se inserte la citacion se unirá un ejemplar al expediente.

12.^a Los dueños de las minas colindantes que despues de citados, segun los términos prescritos en el artículo anterior, dejasen de concurrir á los reconocimientos y demarcaciones, no podrán alegar su falta de asistencia como circunstancia que invalide aquellos actos.

13.^a Si el registrador ó denunciador no concurren á los reconocimientos y demarcaciones, ya sea personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorizacion correspondiente para representarlos, se entenderá que han renunciado este derecho, y así se hará constar por diligencia que firmarán los circunstantes y la Autoridad ó funcionario público que presida el acto.

14.^a Abandonada una mina, y vuelta legalmente al dominio del Estado, el denuncia que de

ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al artículo 103 del reglamento en su disposicion sexta.

15.^a Tan pronto como los Gobernadores de provincia reciban estas aclaraciones al reglamento de minería de 1849, les darán la debida publicidad, así en el *Boletin oficial* como en la tabla de anuncios de la capital y de los pueblos mineros, reproduciendo ademas por los mismos medios los modelos números 5 y 11 que acompañan á los reglamentos.

16.^a Las publicaciones de que trata el artículo anterior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contexto, ni puedan alegar ignorancia, así los funcionarios de la Administracion del ramo como los interesados en las minas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia, Valladolid 26 de Marzo de 1852.=José Rafael Guerra.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

El Excmo. Señor Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado en orden de 23 del actual me dice lo siguiente:

Aun cuando está terminantemente mandado en el artículo 65 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que por cada trimestre se forme un estado de los apremios de los diferentes grados que hayan tenido lugar en cada pueblo, su coste y resultado, remitiéndose un ejemplar al Ministerio de Hacienda, y otro á la Diputacion provincial, cuando se halle reunida, para que pueda procederse segun convenga á la averiguacion de las causas del atraso en el pago de la contribucion en los pueblos en que ocurra y á la adopcion de las medidas necesarias para removerlas, observa la Direccion que vá cayendo en desuso la remesa de dichos estados, no obstante las disposiciones que para regularizar este servicio se dictaron por Real orden de 31 de Marzo de 1848 y circular de la Direccion de 31 de Mayo del propio año; y considerando la misma el importante objeto de la formacion de tales estados, reencarga á V. S. el cumplimiento de lo mandado en la citada Real orden y circular; bajo el concepto de que el correspondiente al actual trimestre ha de estar aqui sin falta para el 15 del mes próximo.

De cuya superior disposicion doy conocimiento á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, con prevencion de que para el dia 8 del mes próximo venidero, precisamente, remitan á esta Administracion de mi cargo, y en lo sucesivo por cada trimestre, la relacion de los contribuyentes que

hubiesen sido apremiados, según lo prescrito en orden de 15 de Febrero último, que reproduzco con esta fecha, formulando al final de dicha relación un resumen arreglado al modelo que á continuación de esta circular se estampa; y en el caso de que alguna Corporación municipal no hubiese auto-

rizado apremio alguno lo manifestará oficialmente; debiendo advertir que solicitaré del Señor Gobernador de la provincia la imposición de la multa que corresponda contra los que resulten morosos en el cumplimiento de tan importante servicio. Valladolid 29 de Marzo de 1852.=Manuel Ruiz del Portal.

MODELO DEL RESUMEN QUE SE CITA.

RESUMEN GENERAL.

CLASES DE APREMIOS.

	Número total de primeros contribuyentes apremiados.	Número total de apremios expedidos.	Importe total de las costas causadas por los apremios.
Por conminaciones con el recargo de 4 mrs. en real. . .	T.	T.	T.
Por apremio con ejecución y venta de bienes muebles. . .	T.	T.	T.
Por id. id. y venta de bienes inmuebles.	T.	T.	T.
TOTALES GENERALES.			

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha se ha señalado el día 19 de Abril próximo y la una de la tarde para la subasta que ha de celebrarse en esta Dirección general, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, para la adjudicación de las obras del nuevo puente de Herrera sobre el río Duero, á la inmediación del punto en que se halla situada la barca del mismo nombre, bajo el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas dependencias.

La licitación se verificará por pliegos cerrados; en la inteligencia de que las proposiciones deberán estar arregladas al adjunto modelo, y dentro del tiempo de ocho años, que es el fijado como máximo para el pago de la anualidad.

A cada pliego deberá acompañar la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haber consignado el suscriptor, en Madrid en la Tesorería central, y el que lo fuese en Valladolid en la Depositaria de Obras públicas de dicha ciudad, veinte mil reales en efectivo metálico ó en acciones de las emitidas por la Dirección.

En el día y hora designados se dará principio al acto con la lectura del presente anuncio, y por espacio de media hora se recibirán los pliegos cerrados.

Entretanto se hará lectura del pliego de condiciones particulares y económicas, y se harán las explicaciones que se pidieren, tanto acerca de sus disposiciones como sobre el proyecto, presupuesto y demás documentos puestos de manifiesto.

Pasada la media hora, según se ha dicho, principiará la apertura de los pliegos presentados, y desde aquel punto no se admitirá ningún otro. Se desecharán desde luego los que no se hallaren conformes al modelo, y asimismo los que no vayan acompañados de la garantía mencionada.

Se hará en seguida lectura de las proposiciones que resulten en forma, declarando en el acto la postura que fuese mas ventajosa, y extendida el acta correspondiente se elevará para que recaiga la Real aprobación.

Si resultaren dos propuestas exactamente iguales, sea en Madrid ó en Valladolid, se consignará así en las actas, y solo cuando se reúnan las dos en Madrid se procederá á lo que haya lugar, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero último.

Madrid 15 de Marzo de 1852.=Hetzeta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio de 15 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Herrera, se obliga á ejecutarlas por su cuenta y riesgo, y con sujeción á dichas condiciones, por la cantidad anual de los cuarenta mil reales señalados, que se le han de satisfacer durante años y meses (expresando en letra los que fueren).

Fecha y firma del proponente.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Desde el día 6 de Abril próximo se hallará abierto el pago en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á los partícipes de alcabalas enagenadas que lo tienen consignado en la misma, verificándose mitad en plata y calderilla, hasta el 18 de dicho mes. Valladolid 30 de Marzo de 1852.=José María Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Los pastos de la inmediata primavera y veranía, pertenecientes á los Propios de esta villa, se subastan bajo el tipo de 600 rs. en que se hallan tasados, y demás condiciones que se manifiestan en la Secretaría de esta Corporación. El remate se celebrará en la Sala Consistorial de la misma el día 11 del próximo Abril á las diez de su

mañana. Villanueva de Duero 11 de Marzo de 1852. — El Presidente, Jacinto Rodilana. — El Secretario, Simon de Moneo.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Esta Municipalidad tiene acordado subastar los pastos de primavera y verania del año actual pertenecientes al comun de vecinos de esta villa, tomando por base la cantidad de 712 rs. en que están tasados y demas condiciones de su expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría. El remate tendrá efecto el dia 11 del próximo mes de Abril en la Sala Consistorial de la misma á las once de su mañana. Villanueva de Duero 11 de Marzo de 1852. — El Presidente, Jacinto Rodilana. — El Secretario, Simon de Moneo.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se arriendan en pública subasta los pastos de primavera de los prados de Propios de este pueblo, tasados en la cantidad de 400 reales vellon; y para su remate se señala el dia 18 del próximo mes de Abril de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que consta del expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento. Aguasal 20 de Marzo de 1852. — El A. C., Francisco Fernandez. — Ramon Sobrino, Secretario.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

El Ayuntamiento de la misma ha acordado sacar á la subasta en público remate en arrendamiento las dos paneras de sus Propios tituladas del Pósito y San Julian, en el dia 20 del próximo Abril de diez á doce de su mañana en sus Salas Consistoriales. Lo que se anuncia llamando licitadores, con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto y respectivos justiprecios. Medina del Campo 20 de Marzo de 1852. — El Alcalde Presidente, Mariano Moyano.

Alcaldía constitucional de Villanueva de S. Mancio.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se arriendan en pública subasta, por el término de la recoleccion de frutos pendientes, once obradas de eras correspondientes á los Propios de esta villa, tasada cada cuarta en renta anual en 40 rs., y en venta en 250 rs. El remate tendrá lugar el dia 23 del próximo Abril y horas de las tres á las seis de la tarde, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en su Secretaría. Villanueva de San Mancio 24 de Marzo de 1852. — El Presidente, Sebastian Blanco. — Modesto Blanco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Viana de Cega.

Con la autorizacion superior se arriendan las eras de pan trillar pertenecientes á los fondos municipales de esta villa, por tiempo de la recoleccion de granos en el presente año, que hacen en junto seis obradas poco mas ó menos, tasadas en venta en 360 reales y en renta en 60. El remate se celebrará ante el Ayuntamiento el Domingo 25 de Abril próximo en la Secretaría de la Corporacion á las once de su mañana, con sugesion al pliego de condiciones que se manifestarán en el acto. Viana de Cega 22 de Marzo de 1852. — El Alcalde, Bernardo Rodriguez. — Por su orden, Casto S. Garcia, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 28 de Marzo de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 201 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes la cantidad de . . . 4,100..
Se ha devuelto á peticion de 6 interesados. . . 2,378.. 33

El Director de Semana,
Faustino Alderete.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan para ganado lanar los sanos y abundantes pastos del término alcabatorio de Melgar de arriba. Si alguna persona tuviese interés en arrendarlos, puede pasar á tratar, hasta el 20 de Abril, con D. José Vicente Franco, vecino de dicho pueblo.

En remate público, á voluntad del dueño, se vende la casa núm. 13 de la calle del Conde Ansurez, denominada antes Corral de la Copera. El Escribano del número D. Pedro Caballero dará razon de las condiciones, bajo las que se celebrará el remate el dia 12 de Abril á las doce de la mañana en el despacho de dicho Escribano, sito en la Plazuela de Santa Ana núm. 8, cuarto bajo de la izquierda.

En la habitacion baja de la casa núm. 13 de la calle de San Lorenzo de esta Ciudad de Valladolid, existe un depósito de Pianos verticales y cuadrilongos de varios precios, bonitos y madera de caoba, de la acreditada fabrica de D. José Larra, de Madrid, pensionado por S. M. en la exposicion de artes de 1841, y confirmacion en la de 1845, de seis y media octavas, dos notas, dos cuerdas por punto y dos registrós; pies con ruedas, otros sin ellas, y de otras clases. Se venden y alquilan á precios de fabrica muy arreglados; y lo mismo se venden molduras para ebanistería.